



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 075 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23"

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 8 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 075 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23"

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" – EXP. 2023230790100012E

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.075 del 17 de abril de 2024, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CUMBRE**" a favor del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN. LAS CUMBRES**" identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-35982, de propiedad del señor **HERMINIO MORENO VAQUIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.512.500, ubicado en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 075 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23"

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 22 de abril de 2024 al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT No.900.600.85 - 7, quien actuó en el trámite de registro como apoderado del señor **HERMINIO MORENO VAQUIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.512.500, en calidad de propietaria.

II. DE LA ACLARACIÓN DEL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.075 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.

Que en el marco de la finalización de la fase de cargue de la información alfanumérica en el Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP, se detectó para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CUMBRE**", una incoherencia consistente en el planteamiento de los usos y actividades definidos para esa reserva en el artículo 4 de la Resolución No.075 del 17 de abril de 2024, tal y como se muestra a continuación:

*"(...) **ARTÍCULO CUARTO.** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CUMBRE**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria**
- *Habitación permanente."*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 075 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23"

En este orden de ideas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, expidió el concepto técnico No.20242300001246 del 20 de agosto de 2024, mediante el cual se aclaró los usos y actividades para Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CUMBRE**", determinando lo siguiente:

1. "INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA CUMBRE"

La RNSC "LA CUMBRE", fue registrada mediante resolución No. 075 del 17 de abril de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23", notificada por medios electrónicos el 22 de abril de 2024; en la cual se resolvió lo siguiente:

"... **ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LA CUMBRE", una extensión superficial total de catorce hectáreas con nueve mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (**14 ha 9875 m²**), a favor del predio denominado "**Sin Dirección Las Cumbres**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-35982**, ubicado en la vereda Santana, municipio de Florencia, departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **HERMINIO MORENO VAQUIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.500, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CUMBRE**" se proponen:

Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Húmedo Tropical presente en la RNSC "LA CUMBRE".

Objetivos específicos

- Preservar las condiciones del bosque y sus cuerpos de agua.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior del predio, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 075 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23"

- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.*
- *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el bosque alto heterogéneo de tierra firme presente dentro del Bioma Bosque Húmedo Tropical (bh-T).

ARTÍCULO TERCERO: *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE".*

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
<i>Zona de Conservación</i>	6,8304	45,6
<i>Zona de Restauración</i>	4,4563	29,7
<i>Zona de Amortiguación y Manejo Especial</i>	0,7298	4,9
<i>Zona de Agrosistemas</i>	2,9720	19,8
TOTAL	14,9875	100

Tabla 1. *Zonificación de la RNSC "LA CUMBRE"*

PARÁGRAFO: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.*

Así mismo, la descripción de la zonificación quedó plasmada de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 075 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23"

"...ZONA DE CONSERVACION

El área de conservación comprende 6,8304 ha, equivalente al 45,6% del total del área bajo registro. De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica y los presentado por el usuario en la solicitud de registro, esta zona está conformada en su mayoría por bosque secundario correspondiente al Bioma Bosque Húmedo Tropical (bh-T). El bosque corresponde en su mayoría a bosque secundario en estadio avanzado de regeneración donde se identifica tres estratos verticales bien definidos, así como buena conectividad de dosel. En general esta zona muestra buen estado de preservación, manteniendo en gran medida la composición, estructura y función propias del bosque húmedo tropical del piedemonte amazónico.

ZONA DE RESTAURACIÓN

El área de restauración comprende 4,4563 ha, equivalente al 29,7% del total del área bajo registro. Esta zona corresponde a zonas de potreros enrastrojados con diferentes estadios sucesionales, pero que aún no alcanzan la composición, estructura y función propia del bosque húmedo tropical del piedemonte amazónico.

ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona comprende 0,7298 ha, equivalente al 4,9% del área bajo registro. La zona de amortiguación está conformada por bosques de galería y humedales con acceso ocasional del ganado como fuente de agua y sombra. Adicionalmente comprende una franja de protección entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas donde ocurre la transición física de las coberturas aprecia una vegetación más densa asociada en respuesta al efecto de borde, dando como consecuencia el predominio de arbustos y herbazales.

ZONA DE AGROSISTEMAS

La Zona de Agrosistemas presenta una extensión de 2,9720 ha, las cuales equivalen al 19,8% del total del área objeto de registro. En esta zona se desarrollan las actividades productivas del predio, la cual corresponde en mayor extensión a pasturas para la cría de ganado con fines lecheros. La zona se caracteriza por la presencia de potreros con árboles aislados. El conjunto de elementos presentes en la zona de agrosistemas aportan a la conectividad estructural y ecológica de los bosques y al bienestar de los animales de producción...".

Ahora bien, en la Resolución No. 075 del 17 de abril de 2024, se plasmaron los siguientes usos y actividades a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE":



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.208 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 075 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23"

"...ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- Habitación Permanente... (Subrayado fuera del texto original)

2. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "LA CUMBRE"

Posteriormente, en el marco de la finalización del cargue de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, detectó una incoherencia en el planteamiento de los usos y actividades definidos para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE".

De acuerdo con lo anterior, dado que la zonificación registrada para la RNSC "LA CUMBRE" está conformada por la "zona de Conservación, zona de Amortiguación y Manejo Especial, zona de Restauración y zona de Agrosistemas" previamente descrita, es preciso aclarar, que los usos relativos a la misma están principalmente orientados hacia la conservación, la preservación, la recuperación de la muestra de ecosistema natural presente y agrosistemas, así como al cumplimiento de los objetivos de conservación planteados.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 29 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 075 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23"

En ese orden de ideas, con el fin de dar coherencia entre la zonificación registrada y los usos y actividades a los que se dedicará la reserva, a continuación se efectúa la aclaración correspondiente, quedando los usos y actividades planteados de la siguiente manera:

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 20232300002966 del 26 de diciembre de 2023, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.

CONCEPTO

*Una vez revisado el expediente "012-23 LA CUMBRE", la Resolución No. 075 del 17 de abril de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23" y el concepto técnico radicado No. 20232300002966 del 26 de diciembre de 2023, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera viable efectuar la **aclaración de los "Usos y actividades a los cuales se dedicará la reserva" RNSC 012-23 "LA CUMBRE"**, conformada por el predio: "Sin Dirección Las Cumbres" inscrito bajo el FMI No. 420-35982, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Florencia del departamento de Caquetá.*

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en el artículo cuarto de la Resolución No. 075 del 17 de abril de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23", teniendo en cuenta lo siguiente:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.208 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 075 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23"

USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "LA CUMBRE"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 2023230002966 del 26 de diciembre de 2023, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales."

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO' 208 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 075 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23"

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar la Resolución de Registro No.075 del 17 de abril de 2024 de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CUMBRE**", en relación a los usos y actividades que se pueden desarrollar dentro de la misma, por cuanto, al estar conformada por la "*Zona de Conservación, Zona de Amortiguación y Manejo Especial, Zona de Restauración y Zona de Agrosistemas*", los mismos deben estar orientados y direccionados hacia la conservación, preservación, recuperación de la muestra de ecosistema natural presente y agrosistemas, así como al cumplimiento de los objetivos de conservación planteados.

Por lo tanto, se deberá aclarar el artículo cuarto de la Resolución de Registro No.075 del 17 de abril de 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RSNC 012-23"*".

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: ACLARAR el artículo cuarto de la Resolución de Registro No. 075 del 17 de abril de 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RSNC 012-23*", el cual quedará así:

"(...)ARTÍCULO CUARTO. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 075 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23"

- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria."*

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 075 del 17 de abril de 2024, no sufren ninguna modificación

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **HERMINIO MORENO VAQUIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.500, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Caquetá, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA, y a la Alcaldía Municipal de Florencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 075 DEL 17
DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-
23"**

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:

Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado GTEA

Concepto Técnico:

Jonny Sebastián Castillo Cárdenas
Ingeniero Ambiental y Sanitario GTEA